

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 861/1963, de 19 de abril, por el que se indulta a Juan Donjo Sureda y Francisco Moner Cortal del resto de la prisión que les queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Juan Donjo Sureda y Francisco Moner Cortal, sancionados por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Gerona en resolución de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y dos, expediente número ciento cincuenta y cuatro del mismo año, como autores de una infracción de contrabando, a la multa de ciento cuarenta y siete mil doscientas noventa y una pesetas con ochenta céntimos, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión a cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de julio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto; Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido de la Ley vigente de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Gerona y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres,

Vengo en indultar a Juan Donjo Sureda y Francisco Moner Cortal del resto de la prisión por insolvencia que les queda por cumplir y que les fue impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BASALES

ORDEN de 8 de marzo de 1963 por la que se concede la libertad condicional a noventa penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guardé, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Araceli Rodríguez del Valle, Patrocinio Teresa Rodríguez Núñez, Dolores Najera Maza, Encarnación Martínez Martínez.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio Esteban Esteban, José Fernández Heredia, Mateo Fernández Alvarez.

De la Prisión Central de Burgos: Audomaro Marbán Pérez.

Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura de Madrid: María Luisa Yáñez Martín, Josefa Alijo Carretero.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso, Santoña (Santander): Enrique Jiménez Mayor, Bonifacio Díaz Muñoz, Hipólito Tolosa Sáenz, Juan Grau Torres, Dionisio Pulgar Picón, Domingo Lozano Fulgencio.

De la Prisión Central de Gijón: Enrique Balbona Suárez.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Bernardino Montoto García, Andrés Sánchez Fernández.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Fernando Moreno Pérez, Eusebio Urribarri Guirles.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Antonio Piñero Sánchez, Saturnino Blanco Virosta, José García Parra, Rafael Páez Hinojosa, Antonio Muñoz Martínez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Bruno Romualdo Moreno Criado, Ramón Ibañez Bejarano, Daniel Gómez García.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, Valencia: Antonio Díaz Díez, Mariano Felipe Budía, Emilio Pérez Escudero, Juan Tormo Vidal, Fermín Sainz Boto, Tomás Fabra Tur, Enrique Cayón Rueda, Adolfo de Celis Suárez, Francisco Montesinos Alama, José Navarro Carlos, José Luna Barroso.

De la Prisión Celular de Barcelona: Domingo Máiquez Riaño, Joaquín García Guillén, Antonio Asensio Arroyo.

De la Prisión Provincial de Cádiz: José Moreno Tenorio.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Juan Roncero Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio Delgado Durán, Francisco Navarro González, Antonia Aguilera Arroyo, Agustín López Puerta, Adrián Jareño Campoy, Modesto Polo García.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Antonio Rodríguez Moreira.

De la Prisión Provincial de Huelva: Luis Gómez de la Corte, Juan Demetrio Márquez Miranda.

De la Prisión Provincial de Huesca: Josefa Lacasa Bartolomé.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: José Balta Dorca, Pedro Palazón Carabias, Roberto Domínguez Cano, Pedro Manuel Fernández Noriega.

De la Prisión Provincial de Málaga: Andrés Tejada García.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Luis Suárez González, Paulino Fernández Fernández, Agustín Fernández Varela, Germán Delgado Martín, Adolfo Alberto de la Uz Longedo.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Pedro Benasco Espinosa, José Pérez Pérez, José Millán Cabrera.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Miguel Pons Carbonell, Víctor Chínesta Llacer.

De la Prisión Provincial de Santander: Ricardo Ocenio Moto.

De la Prisión Provincial de Soria: Francisco García González.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Antonio Gavilán Calero.

De la Prisión Provincial de Toledo: Antonio de la Concepción Fernández.

De la Prisión Celular de Valencia: Severiano Barceló Rico, Teófilo Oltra Marzal, Alonso Honrubia Escobar, Manuel Moya Gil, Diego Carrillo Serrano, Juan Macías Martínez.

De la Prisión Provincial de Zamora: Miguel Boya Alonso, Eleuterio Salvador Blanco.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Joaquín Franco Gargallo, Luis López Pío.

De la Prisión Preventiva de Ceuta: Emilio Martín Rodrigo.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Manuel Muñoz Sáez.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Manuel María José Laspra Fernández.

Del Destacamento Penal de Ortigosa (Logroño): Florencio Pernia Morán.

Del Destacamento Penal de Puig (Valencia): Bernardo Belmonte Ortega, Gerardo Barahona Urtarán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de marzo de 1963 por la que se deja sin efecto una libertad condicional concedida.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la redención de las penas por el trabajo de dejar sin efecto la libertad condicional concedida

al penado José Murillo Murillo, recluso de la Prisión Central de Burgos, fundada en la necesidad de otorgar preferencia al cumplimiento de otra condena de mayor duración.

Vistos el Real Decreto de 9 de abril de 1888, los artículos 70 y 98 del Código Penal y 53 y siguientes del Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, ha tenido a bien dejar sin efecto la libertad condicional concedida al penado José Murillo Murillo por Orden ministerial de 5 de mayo de 1954 en condena impuesta por la Jurisdicción Militar por delito de robo a mano armada, en las causas acumuladas números 1030/43, 986/45 y 709/49, sin perjuicio de ulterior propuesta de dicho beneficio penitenciario al cumplirse los requisitos exigidos para su concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 22 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de febrero de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la firma «Hijos de Tomás García, S. A.».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la firma «Hijos de Tomás García, S. A.», representada por el Procurador don Santos de Gandarillas y Calderón, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 23 de noviembre de 1960, sobre revisión de precios, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar en parte al recurso promovido por «Hijos de Tomás García, S. A.», contra Orden del Ministerio del Ejército de 23 de noviembre de 1960, sobre revisión de precios en contrato de suministro de 10.000 mantas, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto por no ser conforme a Derecho la citada Orden recurrida, en cuanto denegó sin entrar a examinarla la petición de revisión formulada por la Empresa actora; debiendo volver el expediente al Ministerio a fin de que éste se pronuncie sobre el contenido y detalles concretos de la petición de la Sociedad recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Servicios.

ORDEN de 22 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de febrero de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Blas Rodríguez de Diego

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Blas Rodríguez de Diego, Alférez de Complemento de Infantería, adscrito a la

Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada por Abogado del Estado, sobre nulidad de la Orden de 3 de febrero de 1959 del Ministerio del Ejército, que le promovió al empleo de Alférez, y, en su lugar, reconocerle y otorgarle el empleo de Teniente de Complemento con la misma antigüedad de la citada Orden, se ha dictado sentencia con fecha 18 de febrero de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto ante esta Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Blas Rodríguez de Diego, contra la Administración General del Estado, en el que pide la revocación de la Orden del Ministerio del Ejército de tres de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, que le ascendía al grado de Alférez de Complemento y, en su lugar, que se le ascendía con la misma antigüedad a Teniente. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

ORDEN de 22 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de febrero de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Páino González

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Angel Páino González, Subteniente Legionario y Caballero Mutilado Permanente, representado y defendido por el Letrado don José María Cid Fontán, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 27 de abril, 27 de mayo y 8 de septiembre, las tres del año 1961, que, en definitiva, le denegaron su pretensión de ascender a los empleos de Teniente y de Capitán con antigüedades respectivas de 17 de marzo de 1953 y 5 de septiembre de 1957, se ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del recurso jurisdiccional interpuesto por don Angel Páino González, Subteniente Legionario y Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, contra las Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 27 de abril, 27 de mayo y 8 de septiembre de 1961, que, en definitiva, desestimaron su pretensión de ser ascendido al empleo de Teniente Legionario con antigüedad de 16 de marzo de 1953 y de Capitán con la de 5 de septiembre de 1957, en consecuencia, quedan firmes y con fuerza de obligar para el recurrente. Todo sin hacer especial condenación en cuanto a las costas. Libre de esta sentencia testimonio literal al Ministerio del Ejército para que la lleve a puro y debido efecto, acompañándole el expediente gubernativo que remitió al efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la